DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-343

Agosto 25 de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHB-15351"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) MARIA PATRICIA ORTEGA ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42869946, JESUS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15426824, radicaron el día 11/AGO/2010, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, ubicado en el (los) municipios de COPACABANA, GUARNE, departamento (s) de Antioquia, Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. LHB-15351.

Que en evaluación técnica de fecha 26/MAR/2021, se determinó que Una vez revisado el presente estudio, estas son las observaciones encontradas: -SE AJUSTA A LO DEFINIDO POR ART.64 DE LA LEY 685 DE 2001: Cumple El proponente va explorar otros terrenos, además no hay drenajes importantes que se le superpongan. ZONAS RESTRINGIDAS Y EXCLUIBLES. El área en estudio no se superpone con zonas restringidas para la minería. ZONAS EXCLUIBLES El área de estudio se superpone en 24 celdas según el visor de ANNAMINERIA con la zona excluible para la minería ÁREA DE INFLUENCIA DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO PIEDRAS BLANCAS, según . Resolución 024 de fecha 14/02/2019 del ICANH. Oficio ICANH-131 - 0666 de fecha 01/02/2021, No. Recibido CR 0226; Radicado ANM 20211000988102 de fecha 03/02/2021. las celdas superpuestas son: 18N02N06M17Z, 18N02N06M19V, 18N02N06M19Q, 18N02N06M19L, 18N02N06M18V, 18N02N06M18K, 18N02N06M18W, 18N02N06M18L, 18N02N06M18T, 18N02N06M18S, 18N02N06M19R, 18N02N06M17P, 18N02N06M18R, 18N02N06M18N, 18N02N06M18M, 18N02N06M18Y, 18N02N06M18P, 18N02N06M19W, 18N02N06M18X, 18N02N06M18U, 18N02N06M17U, 18N02N06M18Q, 18N02N06M18Z, 18N02N06M19K con respecto a las celdas superpuestas con esta zona excluible para la minería el proponente deberá suprimir las celdas superpuestas. ZONAS INFORMATIVAS El área de estudio se encuentra totalmente según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas URT en una ZONA MICROFOCALIZADAS 1) La Ceja, El Retiro, Rionegro, Guarne, Marinilla, El Santuario, Cocorná; según acto administrativo RA 02422 del 20 de dic. de 2017 El área de estudio se encuentra totalmente según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despoiadas URT en la ZONA MACROFOCALIZADA municipio de SANTA ROSA DE OSOS. Actualizada el 08 de diciembre de 2019, -FORMATO A: No Cumple. El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar también la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad). -MATRICULA: No cumple. El solicitante no ha asignado al profesional que refrenda los documentos técnicos, por lo tanto, debe adjuntar en el sistema ANNAMINERIA la copia de la cedula y de la matricula del profesional que se encargará de refrendarlos -CERTIFICADO DEL PROFESIONAL: No cumple. El proponente no ha ingresado a la plataforma de ANNAMINERIA a ningún profesional. CONCERTACIÓN: No Cumple. El área en estudio se encuentra totalmente dentro de los municipio de GUARNE v COPACABANA, este ultimo concertó el 26 de junio de 2019, GUARNE no ha concertado.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que Para la placa LHB-15351 con número de radicado 9292-0 que fue presentada el 11 de agosto de 2010, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El tramite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha e x i g e n c i a .

Que en evaluación jurídica de fecha 11/MAR/2021, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión LHB-15351.

Que mediante Auto No. 914-776, notificado por estado No. 2105, fijado el 2 de junio de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **LHB-15351**, y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los r e q u e r i m i e n t o s .

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: "(...), la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...). El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)". (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

Que el artículo 270 de	la Ley 685 de	2001, sobre la	presentación	de pro	pues	stas	de
contratos de concesión,	señala: "Tambié	n será admisible	e la presentac	ión de	la pro	pue	sta
a través de medios elec	trónicos, cuand	o la autoridad m	ninera dispong	ga de lo	s eq	uipos	s y
servicios red	queridos	para	tal	fin		()"
Que el artículo 271 de	el Código de M	linas establece	los requisito	s de la	a pro	pues	sta:
"Requisitos de la propue	sta. La propuest	a para contratar	, además del i	nombre	, ider	ntida	d y
domicilio	del	interesa	ado,	(cont	end	rá:
()							
f) El señalamiento de los	s términos de re	ferencia y guías	mineras que	se apli	carár	n en l	los
trabajos de exploración	ı y el estimativ	o de la inversi	ón económic	a resul	tante	de	la
aplicación de	tales	términos	y guía	S.	(.)	
g) A la propuesta se	acompañará	un plano que	tendrá las	caract	erísti	cas	У
especificaciones estable	cidas en los art	ículos 66 y 67 d	e este Código	o. (Subi	ayad	o fue	era
d e				t e	Χ	t c)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: "La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta". (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

"(...) Articulo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fórmales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta du rante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de

contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. LHB-15351.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. LHB-15351, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a MARIA PATRICIA ORTEGA ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42869946, JESUS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15426824, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá presentarse a través del correo electrónico minas@antioquia.gov. co.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del r e f e r i d o e x p e d i e n t e .

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de agosto de 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA		
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		22/07/2021		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera				
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				